



**“Iniciativas de reformas presentadas
en la LVIII Legislatura de la Cámara
de Diputados, al Art. 74
Constitucional, en relación a la
aprobación del Presupuesto de
Egresos de la Federación.”**

**Coordinación
Dr. Jorge González Chávez**

**División de Política Interior
Lic. Claudia Gamboa Montejano**

Marzo, 2004.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
C.P. 15969 México, D.F.
Tel. 5628-1300 ext. 4726; Fax: 5628-1316
e-mail:jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

INDICE

Iniciativas presentadas por:

Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 13 de octubre de 2000. (Se reforma la fracción IV)	1
Dip. Julio Castellanos Ramírez del PAN, publicada el 18 de octubre de 2000. (Se reforma la fracción IV)	1
Ejecutivo Federal, publicada el 5 de abril del 2001. (Se adiciona el inciso k)	1
Dip. Amador Rodríguez Lozano, del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. (Se reforma la fracción IV)	5
Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, publicada el 25 de mayo de 2001. (Se reforma la fracción IV)	5
Juan Manuel Carreras López, del PRI, publicada el 30 de noviembre de 2001. (Se reforma la fracción IV)	5
Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 5 de diciembre de 2001. (Se reforma modificándose el segundo y séptimo párrafo y se sustituye el tercero de la fracción IV)	7
Dip. Tomás Torres Mercado, del PRD, publicada el 20 de marzo de 2002. (Se reforma la fracción IV)	7

Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del PAN, publicada el de marzo de 2002. (Se reforma la fracción IV)	7
Dip. Raúl González Villalva, del PRI, publicada el 3 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)	9
Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona, del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)	9
Dip. José María Núñez Murillo, del PAN, publicada el 25 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)	9
Dip. César Augusto Santiago Ramírez, del PRI, publicada el 30 de abril de 2002. (Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV)	11
Dip. Martí Batres Guadarrama, del PRD, publicada el 17 de diciembre de 2001. (Se reforma la fracción IV)	11
Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicada el 24 de mayo de 2002. (Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV)	11
Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicado el 11 de julio de 2002. (Se adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV)	13
Dip. Alberto Amador Leal, del PRI, publicada el 25 de octubre de 2002. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)	13
Dip. Jorge Carlos Berlín Montero, del PRI, publicada el 15 de noviembre de 2002. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)	13

Dip. Gilberto del Real Ruedas, del PRD, publicada el 25 de abril de 2003. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)	15
Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 30 de abril de 2003. (Se reforma la fracción IV)	15
Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona a nombre de la Dip. Miroslava García Suárez, ambos del PRD, publicada el 30 de mayo de 2003. (Se reforma la fracción IV)	15
Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa, del PRI, Publicada el 29 de agosto de 2003. (Se reforma la fracción IV)	18

El Servicio de Investigación y Análisis ha elaborado dos investigaciones:

- a) “Iniciativas de Reformas Constitucionales presentadas en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados”. COORD - ISS -13 – 03*
- b) “Aprobación del Presupuesto, Estudios de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema”. DPI –ISS- 07 – 03*.

Con base en ellas se elaboró el presente trabajo que muestra, en cuadros comparativos, el texto vigente con las iniciativas de modificación al artículo 74 Constitucional, en relación a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

*** Como obtener la publicación:**

- Internet.-** Pulse SIA en la parte inferior izquierda de la página www.cddhcu.gob.mx y seleccione **Coordinación y/o Política Interior**, ahí encontrará la investigación y podrá imprimirla o grabarla.
- Disquete.-** Haga llegar un disquete al SIA y se le devolverá con la grabación de la investigación que deseé.

SIA. Coordinación. Edif. “C” 3^{er} Piso. Ext. 47 26 y 47 23
E. mail, jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

marzo -2004

22 de marzo 2004.

ARTICULO 74

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 13 de octubre de 2000. (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez del PAN, publicada el 18 de octubre de 2000. (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, publicada el 5 de abril del 2001. Se adiciona el inciso k)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I ... II ... III. Derogada</p> <p>IV. Examinar discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.-... II.-... III.-... IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. Analizar, por medio de su Comisión correspondiente, la forma en que se vaya integrando el Proyecto de Presupuesto de Egresos; esta atribución se ejercerá desde el momento mismo en que se inicie la elaboración del citado proyecto, el que, excepcionalmente y en los términos de la ley reglamentaria podrá contemplar programas e</p>	<p>Artículo 74.- (.....)</p> <p>I a III.- (.....)</p> <p>IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>Si al inicio de un año no estuviere</p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>I.- (...) II.- (...) III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Ejecutivo Federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho</p>

22 de marzo 2004.

<p>día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>inversión pública que duren más de un año, en cuyo caso, deberán señalarse los montos a ejecutar en cada uno de ellos; las partidas así aprobadas deberán respetarse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y los Criterios Generales de Política Económica a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer en todo caso, el Secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partidas secretas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al último día hábil del mes de marzo</p>	<p>aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, regirá el que estuvo vigente en el anterior con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por la Cámara el presupuesto para el año correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril.</p> <p>...</p> <p>V a VIII.- (.....)</p>	<p>correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal, en el año en que termina su encargo, deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el Presidente Electo, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el Presidente Electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara a más tardar el 3 de diciembre modificaciones a las iniciativas.</p> <p>El Secretario del Despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y en su caso de las modificaciones a éstas, a más tardar el 5 de diciembre, y sólo a partir de esta fecha procederá la aprobación de las mismas;</p> <p>c) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos correspondientes deberán</p>
---	--	---	--

22 de marzo 2004.

	<p>después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, seguirá teniendo efectos provisionales la Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos, o ambos, cuyas partidas y montos serán los que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueben por la Cámara la Ley o, en su caso, el Presupuesto para el ejercicio correspondiente. Para culminar el proceso de aprobación, será convocado un periodo extraordinario de sesiones que finalice el 31 de enero de manera improrrogable. Aprobado el Presupuesto y la Ley de Ingresos por la Cámara de Diputados los montos y las partidas que lo integran se aplicarán en forma retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia.</p> <p>No se podrá realizar ajuste alguno al Presupuesto de Egresos de la Federación que</p>		<p>incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley;</p> <p>d) La Cámara podrá autorizar gastos de carácter confidencial exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, que se emplearán por acuerdo escrito del Presidente de la República. La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación verificará la aplicación de dichos gastos, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información correspondiente en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;</p> <p>e) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido</p>
--	--	--	--

22 de marzo 2004.

	<p>hubiere sido aprobado, ni transferencia de recursos de una partida o rubros a otros, sin que previamente lo autorice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, previa solicitud que en cualquier momento y debidamente justificada le formule el Ejecutivo Federal. V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...</p>		<p>fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>IV.- Revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, en los términos de la fracción III, inciso a), segundo párrafo, de este artículo; V. ... VI. ...</p>
--	---	--	--

22 de marzo 2004.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, publicada el 25 de mayo de 2001. (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López, del PRI, publicada el 30 de noviembre de 2001. (Se reforma la fracción IV)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I ... II ... III. ...</p> <p>IV. Examinar discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo</p>	<p>Artículo 74. I. a III.</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos</p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>Fracción IV. (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de septiembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el año de renovación del Ejecutivo Federal, el Presidente saliente deberá presentar un proyecto de presupuesto en el mismo plazo, pero el entrante podrá proponer las modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.</p> <p>(...)</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a</p>

22 de marzo 2004.

<p>en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. V. a VIII. ...</p>	<p>realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. a la VIII. ...</p>	<p>la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día de inicio del segundo período de sesiones ordinarias.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. La Cámara de Diputados podrá dispensar una prórroga hasta por treinta días naturales. (...) (El párrafo séptimo se deroga)</p>
---	---	--	--

22 de marzo 2004.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa Presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 5 de diciembre de 2001. (Se reforma modificándose el segundo y séptimo párrafo y se sustituye el tercero de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Tomás Torres Mercado, del PRD, publicada el 20 de marzo de 2002. (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del PAN, publicada el de marzo de 2002. (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ...</p> <p>El Jefe de Gobierno hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partida secretas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. Derogada IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de</p>	<p>Artículo 74. ... I a IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H.</p>

22 de marzo 2004.

<p>de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a</p>	<p>... ... Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V. VIII. ...</p>	<p>los diez últimos días del mes de abril.</p>	<p>Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril. ... V a VIII. ...</p>
---	---	---	---

22 de marzo 2004.

informar de las razones que lo motiven. V. ...			
---	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Raúl González Villalva, del PRI, publicada el 3 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona, del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José María Núñez Murillo, del PAN, publicada el 25 de abril de 2002. (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de</p>	<p>Artículo 74. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. II. III. IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día primero de octubre o hasta el 15 de noviembre cuando se inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 30 del mes de abril. La conformación y presentación de la iniciativa de Ley de</p>

22 de marzo 2004.

<p>noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá hacer otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de</p>	<p>los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de mayo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año de ejercicio deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril del mismo año.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho, correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V a XI. ...</p>	<p>Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se realizará a más tardar el 2 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar, el 31 de octubre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente. Si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará automáticamente la Ley y el Presupuesto del ejercicio del año en curso.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el día 30 del mes de abril. Derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública del año inmediato anterior, la Cámara de Diputados deberá aprobarla a más tardar el 30 de junio.</p>
---	--	--	---

22 de marzo 2004.

<p>Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. V. ...</p>			<p>No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, salvo cuando medie solicitud del ejecutivo y que sea lo suficientemente justificada y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p>
--	--	--	---

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. César Augusto Santiago Ramírez, del PRI, publicada el 30 de abril de 2002. (Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del PRD, publicada el 17 de diciembre de 2001. (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicada el 24 de mayo de 2002. (Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara</p>	<p>"Artículo 74. I. II. III. IV. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los</p>	<p>Art. 74.- ... I a III. IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de</p>

22 de marzo 2004.

<p>la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>.... V. ...</p>	<p>resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>..... V. VI. VII. VIII."</p>	<p>Federación, deberán ser aprobados a más tardar el 31 de diciembre, cuyas iniciativas y propuestas que se presenten en términos del artículo 71 Constitucional, serán objeto de análisis y dictamen en los mismos decretos. En cualquier caso la Cámara recibirá la comparecencia del Secretario del Despacho, para resolver lo conducente.</p> <p>... V a VIII. ...</p>	<p>Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal. La Cámara de Diputados o la Comisión respectiva, dentro del mes siguiente a la recepción de los proyectos, citará a los representantes que designen cada uno de los Poderes de la Unión, así como los órganos con autonomía constitucional, para que justifiquen sus peticiones presupuestales y expongan lo que a esos poderes u órganos convenga.</p> <p>Cuando el Presidente electo entre a ejercer el cargo en la fecha señalada en el artículo 83 de esta Constitución, podrá proponer dentro del término de 5 días hábiles, las modificaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto presentado.</p>
--	---	---	--

22 de marzo 2004.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicado el 11 de julio de 2002. (Se adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal, del PRI, publicada el 25 de octubre de 2002. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Carlos Berlín Montero, del PRI, publicada el 15 de noviembre de 2002. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV).</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio. V. ...</p>	<p>Artículo 74. ... I. ... II. ... III. (derogada) IV. Siempre que a juicio del Ejecutivo Federal, existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación, deberán comprobarse plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de</p>	<p>Artículo 74. La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril.</p>	<p>Artículo 74. ... I. ... II. ... III. ... IV. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 últimos días del mes de abril.</p>

22 de marzo 2004.

	<p>responsabilidad. Las leyes ordinarias determinarán los casos y circunstancias en que se autorice la reducción del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los mecanismos para llevar a cabo esas modificaciones. En casos urgentes o durante los recesos de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal podrá aplicar la reducción o modificación, sin perjuicio de que, tan pronto tenga oportunidad, lo someta a dicha Cámara, para los efectos del párrafo anterior. Desaparecida la causa que motivó la reducción o modificación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados, de oficio o a instancia del Ejecutivo Federal, tomará inmediatamente las medidas pertinentes para restablecer su ejercicio en los términos de su aprobación.</p>		
--	---	--	--

22 de marzo 2004.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Gilberto del Real Ruedas, del PRD, publicada el 25 de abril de 2003. (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 30 de abril de 2003. (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona a nombre de la Dip. Miroslava García Suárez, ambos del PRD, publicada el 30 de mayo de 2003. (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando</p>	<p>Artículo 74.- I. a III. IV.</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. V. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. Asimismo, para examinar, discutir y aprobar trimestralmente las adecuaciones presupuestarias que, a propuesta del Ejecutivo, se remitan a más tardar durante los primeros veinticinco días siguientes al trimestre correspondiente. De lo anterior, la Cámara de Diputados contará con quince días hábiles para emitir la autorización correspondiente</p>

22 de marzo 2004.

<p>inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>		<p>que, no estando en sesiones, procederá por medio de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una vez dictaminada por la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados.</p> <p>Dicha facultad procederá sólo cuando se trate de transferencias entre dependencias o entidades, cuidando siempre no afectar los programas de carácter social ni los dirigidos a fortalecer el desarrollo de la inversión productiva estatal, en particular de los sectores considerados estratégicos para la nación. Además, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones en infraestructura física directa deberán catalogarse como eje de la capitalización de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, por lo que los proyectos a desarrollar por las dependencias del Gobierno Federal con financiamientos sólo actuarán como complemento, con relación porcentual inferior a la</p>
---	---	--	--

22 de marzo 2004.

			<p>asignada en el rubro de inversión presupuestal directa de cada año.</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente para dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de marzo.</p> <p>...</p>
--	--	--	---

22 de marzo 2004.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVA
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, publicada el 29 de agosto de 2003 (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 74.</p> <p>I. al II.</p> <p>II. bis. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, que someta el Ejecutivo.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo en la Ley de Ingresos y procurando el equilibrio presupuestario conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Ejecutivo federal enviará al Congreso de la Unión los anteproyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el 5 de septiembre de cada año, tomando en cuenta las opiniones que previamente le haga el Congreso de la Unión en los términos que establezca la ley;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de noviembre de cada año, salvo causa de fuerza mayor, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas;</p> <p>c) El Ejecutivo federal, en el año en el que termine su encargo</p>

22 de marzo 2004.

deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el Presidente Efecto, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el Presidente electo entre a ejercer su encargo podrá presentar a la Cámara, a más tardar el 5 de diciembre siguiente, las modificaciones que considere necesario realizar.

El secretario del despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y, en su caso, de las modificaciones a éstas, a más tardar el día 5 de diciembre y sólo a partir de esa fecha procederá la aprobación de las mismas;

d) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales, siempre y cuando se señalen las fuentes de ingresos para cubrirlos en los términos que señale la Ley;

e) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;

f) En los dictámenes correspondientes se deberá motivar los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación. Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevas erogaciones, deberán señalar la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al

22 de marzo 2004.

	<p>endeudamiento;</p> <p>g) La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y</p> <p>h) La omisión de contribuciones previstas en ley en la Ley de Ingresos de la Federación no exime a los contribuyentes de su cumplimiento.</p> <p>...</p>
--	---